



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO DE VÉLEZ, SANTANDER
Palacio de Justicia: Carrera 2 No. 9-06, Piso 2, Oficina 203
Correo institucional: j03prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al despacho poniendo en conocimiento la subsanación de la presente demanda recibida en el término legal concedido, para lo que estime pertinente proveer. Vélez, 20 de mayo de 2024.

CARINA DEL ROSARIO SANTOS SÁNCHEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que, desde el pasado 14 de mayo de 2024 hasta la fecha, ha sido imposible para este despacho judicial, la publicación de autos para notificación por estados electrónicos en la nueva plataforma o página web de la rama judicial, esto en razón a los problemas técnicos que ha presentado la página web durante ese tiempo. Vélez, 23 de mayo de 2024.

La secretaria,

CARINA DEL ROSARIO SANTOS SÁNCHEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que, el día 31 de mayo de 2024 el señor Juez se encontraba de permiso legalmente concedido por el H. Tribunal Superior del Distrito judicial de San Gil. Igualmente, se deja en el sentido que el señor Juez los días 4 y 5 de junio se encontraba disfrutando de compensatorio, por haber realizado el turno de control de garantías del SPA el fin de semana del 25 y 26 de junio de 2024, concedidos por el H. Consejo Seccional de la Judicatura de Santander. Vélez, 6 de junio de 2024.

La secretaria,

CARINA DEL ROSARIO SANTOS SÁNCHEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Vélez (Sder), dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 688614089003-2024-00040-00

Clase De Proceso	Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante	Coopservivelez Ltda.
Demandados	Leidy Viviana Vargas González y Gilma González Pinzón.

Subsanada dentro del término, observa el despacho que, es procedente es librar mandamiento en la demanda instaurada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA PROVINCIA DE VÉLEZ “COOPSERVIVELEZ LTDA”** quien actúa mediante apoderado judicial en contra de las señoras **LEIDY VIVIANA VARGAS GONZÁLEZ**, identificada con la C.C. No. 1.023.923.522 y **GILMA GONZÁLEZ PINZÓN**, identificada con la C.C. No. 51.560.492, por cuanto la misma se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G. del P., y los documentos base de ejecución -pagarés adjuntos virtualmente con la demanda-, prestan merito ejecutivo, por contener unas obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor del artículo 422 del C. G. del Proceso y de los artículos 709 y 793 del C. de Co., en virtud de que cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 621 ibídem.

En este orden de ideas, investido el Despacho de competencia, atendiendo los artículos 17 No. 1 y 28 No. 3 del Código General del Proceso, corresponde librar mandamiento ejecutivo, conforme lo disponen los artículos 430 y 431 ídem. Así las



cosas, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ** (Sder),

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por el trámite del proceso Ejecutivo de MÍNIMA CUANTÍA, se ORDENA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA PROVINCIA DE VÉLEZ “COOPSERVIVELEZ LTDA”** identificada con NIT. 890.203.827-5, quien actúa mediante apoderada judicial en contra de las señoras **LEIDY VIVIANA VARGAS GONZÁLEZ**, identificada con la C.C. No. 1.023.923.522 y **GILMA GONZÁLEZ PINZÓN**, identificada con la C.C. No. 51.560.492, por las siguientes sumas de dinero, las que deberán cancelar dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia (art. 431 del C.G.P.); así:

A. PAGARÉ No. 2271127 suscrito el 18 de abril de 2022:

1. Por la suma de capital de **\$355.797** moneda legal, contentivo como deuda principal del derecho cambiario que incorpora el pagaré Nro. 2271127 de fecha de fecha 18/04/2022; correspondiente al valor de la cuota Nro. **19** causada y vencida el 18/11/2023.

1.1. Por intereses corrientes convencionales pactado sobre el valor a capital de la cuota antes indicada, por valor de **\$243.709** causados desde el día 19/10/2023 al 18/11/2023. El porcentaje del interés equivale al 15 % nominal anual, tal y como consta en el cuerpo del pagaré.

1.2. Por intereses moratorios pactados sobre el valor a capital de la cuota antes indicada, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 19/11/2023 hasta cuando se produzca el pago total de la deuda.

2. Por la suma de capital de **\$360.244** moneda legal, contentivo como deuda principal del derecho cambiario que incorpora el pagaré Nro. 2271127 de fecha de fecha 18/04/2022; correspondiente al valor de la cuota Nro. **20** causada y vencida el 18/12/2023.

2.1. Por intereses corrientes convencionales pactado sobre el valor a capital de la cuota antes indicada, por valor de **\$239.262** causados desde el día 19/11/2023 al 18/12/2023. El porcentaje del interés equivale al 15 % nominal anual, tal y como consta en el cuerpo del pagaré.

2.2. Por intereses moratorios pactados sobre el valor a capital de la cuota antes indicada, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 19/12/2023 hasta cuando se produzca el pago total de la deuda.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO DE VÉLEZ, SANTANDER
Palacio de Justicia: Carrera 2 No. 9-06, Piso 2, Oficina 203
Correo institucional: j03prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Por la suma de capital de **\$364.747** moneda legal, contenido como deuda principal del derecho cambiario que incorpora el pagaré Nro. 2271127 de fecha de fecha 18/04/2022; correspondiente al valor de la cuota Nro. **21** causada y vencida el 18/01/2024.

3.1. Por intereses corrientes convencionales pactado sobre el valor a capital de la cuota antes indicada, por valor de **\$234.759** causados desde el día 19/12/2023 al 18/01/2024. El porcentaje del interés equivale al 15 % nominal anual, tal y como consta en el cuerpo del pagaré.

3.2. Por intereses moratorios pactados sobre el valor a capital de la cuota antes indicada, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 19/01/2024 hasta cuando se produzca el pago total de la deuda.

4. Por la suma de capital de **\$369.307** moneda legal, contenido como deuda principal del derecho cambiario que incorpora el pagaré Nro. 2271127 de fecha de fecha 18/04/2022; correspondiente al valor de la cuota Nro. **22** causada y vencida el 18/02/2024.

4.1. Por intereses corrientes convencionales pactado sobre el valor a capital de la cuota antes indicada, por valor de **\$230.199** causados desde el día 19/01/2024 al 18/02/2024. El porcentaje del interés equivale al 15 % nominal anual, tal y como consta en el cuerpo del pagaré.

4.2. Por intereses moratorios pactados sobre el valor a capital de la cuota antes indicada, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 19/02/2024 hasta cuando se produzca el pago total de la deuda.

5. Por la suma de capital de **\$373.923** moneda legal, contenido como deuda principal del derecho cambiario que incorpora el pagaré Nro. 2271127 de fecha de fecha 18/04/2022; correspondiente al valor de la cuota Nro. **23** causada y vencida el 18/03/2024.

5.1. Por intereses corrientes convencionales pactado sobre el valor a capital de la cuota antes indicada, por valor de **\$225.583** causados desde el día 19/02/2024 al 18/03/2024. El porcentaje del interés equivale al 15 % nominal anual, tal y como consta en el cuerpo del pagaré.

5.2. Por intereses moratorios pactados sobre el valor a capital de la cuota antes indicada, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 19/03/2024 hasta cuando se produzca el pago total de la deuda.



6. Por la suma de **\$17.762.720** correspondientes a las cuotas números: **24 a la 60**, es decir, el saldo insoluto de la obligación exigible en razón a la cláusula aceleratoria consignada en el pagaré Nro. 2271127 de fecha de fecha 18/04/2022, de la cual hace uso a partir del día siguiente a la presentación de la demanda 20/03/2024.

6.1. Por los intereses moratorios, únicamente respecto del saldo insoluto de capital mencionado en la pretensión anterior liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superfinanciera de Colombia, a partir del 21/03/2024 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por el trámite del proceso Ejecutivo de MÍNIMA CUANTÍA, se ORDENA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA PROVINCIA DE VÉLEZ “COOPSERVIVELEZ LTDA”** identificada con NIT. 890.203.827-5, quien actúa mediante apoderada judicial en contra de la señora **LEIDY VIVIANA VARGAS GONZÁLEZ** identificada con la C.C. No. 1.023.923.522, por las siguientes sumas de dinero, las que deberá cancelar dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia (art. 431 del C.G.P.); así:

A. PAGARÉ No. 2287454 suscrito el 03 de abril de 2023:

1. Por la suma de capital de **\$95.988** moneda legal, contenido como deuda principal del derecho cambiario que incorpora el pagaré Nro. 2287454 de fecha de fecha 03/04/2023; correspondiente al valor de la cuota Nro. **11** causada y vencida el 03/04/2024.

1.1. Por intereses corrientes convencionales pactado sobre el valor a capital de la cuota antes indicada, por valor de **\$54.712** causados desde el día 04/02/2024 al 03/03/2024. El porcentaje del interés equivale al 21 % nominal anual, tal y como consta en el cuerpo del pagaré.

1.2. Por intereses moratorios pactados sobre el valor a capital de la cuota antes indicada, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 04/03/2024 hasta cuando se produzca el pago total de la deuda.

2. Por la suma de **\$3.030.403** correspondientes a las cuotas números: **12 a la 36**, es decir, el saldo insoluto de la obligación exigible en razón a la cláusula aceleratoria consignada en el pagaré Nro. 2287454 de fecha de fecha 03/04/2023, de la cual hace uso a partir del 20/03/2024.

2.1. Por los intereses moratorios, únicamente respecto del saldo insoluto de capital mencionado en la pretensión anterior liquidados de acuerdo a la tasa



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO DE VÉLEZ, SANTANDER
Palacio de Justicia: Carrera 2 No. 9-06, Piso 2, Oficina 203
Correo institucional: j03prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co

fluctuante que reporte la Superfinanciera de Colombia, a partir del 21/03/2024y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a las ejecutadas en la forma prevista en los artículos 290 al 293 del Código General del Proceso, y/o Ley 2213 de 2022, según sea el caso. En la notificación deberá indicársele a la parte demandada que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación (art. 431 del C.G.P.) o que podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes de conformidad con el artículo 442 ibídem. El término que tienen para pagar y para excepcionar correrá simultáneamente. Infórmese a los demandados en el oficio citatorio, la dirección electrónica del juzgado j03prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co, e indíqueseles que a través de dicho medio podrán solicitar su notificación por correo electrónico o que podrán comparecer a las instalaciones del juzgado a notificarse en forma personal. Adicionalmente deberá señalarles la dirección de ubicación de este Juzgado judicial, y el horario habitual de atención de este despacho judicial, los días hábiles, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

QUINTO: De conformidad con el artículo 78 numeral 12 del C.G. del P, el demandante debe adoptar las medidas necesarias para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tengan relación con este proceso y exhibirlas cuando sea exigido por el Juez, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el código, especialmente, lo que tiene que ver con los pagarés, conforme a lo establecido en el artículo 266 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CHARLES WILLIAMS ROJAS ACOSTA

Firmado Por:

Charles Williams Rojas Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d01df5023d2045e108e2de81d3629086466719ae5a0996fe2e66f0494c4ac3**

Documento generado en 18/06/2024 05:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>